

24 de noviembre del 2011  
SC-1154-887-2011

**Licenciada**  
**Mercedes Flores Badilla, Gerente**  
**Supervisión Cooperativa**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a la consulta fechada 1 de noviembre del 2011, enviada por parte de la Señora Marianela Montenegro Hidalgo, Secretaria de Actas del Consejo de Administración de CONELECTRICAS R.L. En la misma se solicitó criterio respecto del siguiente tema, que pasamos a contestar a continuación:

#### 1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica lo siguiente:

*“ El Consejo de Administración tomó el acuerdo de implementar algunas mejoras en el manejo de las actas, una de éstas es no incluir dentro del acta los informes, minutas de comisiones y otros documentos que son conocidos en las sesiones; de ahora en adelante estos documentos se manejarán como anexo al libro de actas del consejo de Administración. Es por lo anterior, que quisiéramos conocer su criterio si este libro de anexos debe legalizarse en su Departamento, al igual que procede con los libros de actas y además nos brindarían algunas recomendaciones o jurisprudencia que al respecto tengan sobre el tema.”*

Valga manifestar que la presente consulta tiene su origen en la respuesta a una consulta reciente brindada por ésta Área de Supervisión Cooperativa a CONELECTRICAS R.L, con número de Oficio SC-656-887-2011 del 9 de agosto del 2011, que manifestó lo siguiente respecto del manejo de las actas de los órganos sociales:

*“...Al respecto, debe indicarse que corresponde a cada organismo cooperativo, en virtud del “principio de autonomía e independencia” establecer que tipo de información debe formar parte de las actas.*

*No obstante, debe recomendarse que cuando se trata de estudios muy relevantes para la toma de decisiones del Consejo de Administración, pueden transcribirse en el acta las conclusiones del mismo, o bien si existe un “cuadro resumen” sobre algún tema, el mismo puede ser transcrito en el acta.*



*Se recomienda además, que los estudios a los que se haga referencia en la sesión sean debidamente identificados en el acta (fecha, quien lo suscribe, temas tratados en el mismo) con tal de hacer más ágil su localización en el archivo con que al efecto debe llevar la cooperativa. Debe indicarse además, que no se acostumbra en los libros de actas adjuntar conexos, por lo que en los mismos solamente se registran las actas...”*

## **2.- OBJETO DE LA CONSULTA:**

Se solicita criterio respecto de si un libro de anexos al Libro de Actas del Consejo de Administración, debe legalizarse en el Área de Supervisión, al igual que procede con los demás libros de actas.

## **3. ANALISIS LEGAL:**

Tal como se señaló anteriormente, de forma reciente se recomendó a CONELECTRICAS R.L no incluir dentro del Libro de Actas todo el contenido completo de los Informes que se ponían en conocimiento del Consejo de Administración, si no más bien se indicó que cuando los informes o estudios eran muy relevantes, lo recomendable era que se transcribieran sus conclusiones o bien un cuadro resumen sobre los mismos.

Ahora bien, los informes y estudios puestos en conocimiento del Consejo de Administración o de otro órgano social de la Cooperativa, deben ser debidamente identificados y archivados, y deben encontrarse a mano cuando haga falta consultar algún detalle en los mismos. Para tal fin, CONELECTRICAS R.L nos manifiesta que *implementó “un libro anexo al Libro de Actas del Consejo de Administración”* lo cual resulta apropiado para mantener los documentos a la vista cuando sea necesaria su consulta.

Ahora bien, se nos consulta si dicho “libro anexo” debe ser también legalizado ante el Área de Supervisión Cooperativa, ante lo cual debe manifestarse que no resulta necesario, en razón de que el propio Libro de Actas del Consejo de Administración, es el que debe ser legalizado, dado que es el que contiene las Actas, y en las mismas se hará referencia expresa a los informes y estudios conocidos por dicho Consejo.

Además, el libro anexo no se encuentra incluido dentro del listado indicado en el artículo 98 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC), y que deben ser legalizados ante el Área de Supervisión Cooperativa de INFOCOOP. Dichos libros son los siguientes:

- *Actas para Asambleas Generales*
- *Actas para Consejo de Administración*
- *Actas para Comité de Vigilancia*



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000  
Teléfono 2233-2944, Ext. 2331-2332, Fax 2237-4601  
E-mail: [supervision@icop.gob.cr](mailto:supervision@icop.gob.cr)

*Juntas pedemec*

- *Actas para Comité de Educación y Bienestar Social (excepto los organismos auxiliares)*
- *Diario*
- *Mayor*
- *Inventarios y Balances*
- *Registro Permanente de Asociados o Afiliadas (hoja adjunta)*
- *Actas para Comisión de Crédito (para cooperativas de ahorro y crédito)*

No obstante lo indicado, debe recomendarse que el Libro anexo sea sellado por la propia cooperativa, así también el mismo debe ser debidamente custodiado por la administración, y debe permanecer dentro de las instalaciones de la cooperativa, al igual que el resto de los libros de actas.

#### **4. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, debe considerarse que no resulta necesario legalizar ante esta área de Supervisión Cooperativa el "*libro anexo*" al Libro de Actas del Consejo de Administración. Pese a lo anterior, el mismo debe ser sellado y custodiado debidamente por la administración de la Cooperativa.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico**  
**Supervisión Cooperativa**

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia  
CONELECTRICAS R.L/ CONACOO/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/